

	POLÍTICAS INSTITUCIONALES	Código: A2-PO-01
		Versión: 01
		Vigencia: 27/04/2018

1. NOMBRE DE LA POLÍTICA: POLÍTICA CONFLICTO DE INTERESES

2. OBJETIVO:

Establecer directrices y mecanismos que permitan a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, manejar los conflictos de intereses que puedan afectar el desarrollo de las funciones u obligaciones a cargo de los servidores públicos y contratistas o quienes participen en cualquier proceso a cargo de esta Entidad.

La USPEC tiene por política la firme decisión de realizar todas sus relaciones contractuales, comerciales y de servicios con sus aliados de negocio (Entidades Públicas y Contratistas), de tal manera que la transparencia, objetividad y ética conduzcan a fortalecer el criterio comercial para una correcta toma de decisiones por parte de servidores públicos, practicantes, contratistas, a fin de evitar que ellos se vean inmersos en conflictos de intereses o intereses personales ilícitos.

3. ALCANCE:

La presente Política debe ser acogida por todos los servidores públicos y contratistas que pertenecen a la USPEC, a fin de ser tenida en cuenta en la realización de todas sus actividades, así como cualquier situación donde se presente un interés privado o particular.

4. INTRODUCCIÓN:

Las relaciones, actos, negociaciones que se manejan entre el Estado y los particulares deben desarrollarse en el marco de la objetividad y la transparencia, por lo que es indispensable que cada entidad estatal tenga claro los conflictos que se pueden generar como producto de las diversas relaciones entre el Estado y un tercero, cuando es el primero quien puede decidir sobre la realización de un acto, y como producto de ello, tener resultados a nivel financiero, social y jurídico, que deberán enmarcarse dentro de la legalidad.

En Colombia el conflicto de interés se encuentra contemplado en la Constitución Política de Colombia, específicamente en el artículo 122°, el cual dispone que *ningún funcionario público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben*.

Así mismo, dispone el artículo 15 de la Ley 190 de 1995, *“Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la - DOCUMENTO OFICIAL - 1 0 cual haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca, deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo”*.

Es por ello, que cuando alguno de los servidores públicos, practicantes o contratistas de la USPEC, se vean permeado de cualquier manera, por intereses personales ilícitos, de tal manera que su comportamiento influya de forma real o aparente, o si tiene la capacidad de influir en la toma de decisiones de la USPEC que produzcan efectos jurídicos y financieros, automáticamente se genera un conflicto de intereses.

Por lo anterior, la presente Política de Conflicto de Intereses se enuncia las normas y protocolos pertinentes para prevenir, contrarrestar y/o manejar cualquier conflicto de intereses y la forma de cómo aplicarlos.

	POLÍTICAS INSTITUCIONALES	Código: A2-PO-01
		Versión: 01
		Vigencia: 27/04/2018

5. DEFINICIONES:

Las siguientes definiciones fueron tomadas de la Guía de administración pública Conflicto de Intereses de Servidores Públicos¹.

“CONFLICTO DE INTERESES: *El conflicto de intereses es una institución de transparencia democrática que se produce en todo acto o negociación entre el Estado y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas.*

INTERÉS PÚBLICO: *Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente de Estado.*

INTERÉS PRIVADO: *Se denomina interés privado al interés particular, ya sea personal, laboral, económico o financiero, de la persona que ejerce la función pública o de aquellos sujetos o grupos a los que pertenece o con quienes se relaciona o ha relacionado. El interés privado no debe ser necesariamente pecuniario.*

SERVIDORES PÚBLICOS: *Los servidores públicos son las personas que prestan sus servicios al Estado, a la administración pública. Según el artículo 123 de la Constitución de 1991, " los servidores públicos son los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios."*

TRABAJADOR OFICIAL: *Tienen este carácter quienes prestan sus servicios en actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas y su vinculación laboral se realiza mediante un contrato de trabajo. Igualmente tal denominación la reciben también quienes laboran en las empresas industriales y comerciales del Estado.*

FUNCIÓN PÚBLICA: *toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona a en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades, en todos los niveles y jerarquías, en forma transitoria o permanente..."*

CONTRATISTA: *Persona natural o jurídica que suscribe un contrato con el Estado, cuya propuesta es la más favorable para los intereses de la entidad estatal.*

PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD: *“Es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre.”²*

PARENTESCO POR AFINIDAD: *“Afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer”...³*

¹ Tomado de Guía de Administración Pública Conflictos de interés de servidores públicos, disponible en la siguiente página web:
http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2016-12-02_Guia_conflicto_interes_V1.pdf/cff65651-91e5-4c6c-b14c-efe7272413e4

² Artículo 35 del Código civil

³ Artículo 47 del Código Civil

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	POLÍTICAS INSTITUCIONALES	Código: A2-PO-01
		Versión: 01
		Vigencia: 27/04/2018

Tabla 1: Grados por Parentesco

GRADOS POR PARENTESCO POR CONSAGUINIDAD	
Primer grado	Padre/ Madre, hijo(a)
Segundo grado	Hermanos (nas)
Tercer Grado	Tíos (as) / Sobrinos (nas)
Cuarto Grado	Primos (as) hermanos (nas)
GRADOS POR PARENTESCO POR AFINIDAD	
Primer Grado	Conyugue (compañero (a) permanente)
Segundo Grado	Cuñados
PARENTESCO CIVIL	
Único Grado	Padres adoptivos / hijos adoptivos

6. CAPITULOS DE LA POLÍTICA:

6.1. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA

Para la USPEC, la política de Conflicto de Intereses obliga y exige que todos sus servidores públicos y contratistas eviten cualquier conflicto entre sus propios intereses y los intereses de la Entidad al tratar con otras entidades públicas, proveedores, contratistas o cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, fuera de la Entidad, y en el normal desarrollo de sus propias actividades. Igualmente, obliga y exige que todos sus servidores públicos y contratistas pongan de manifiesto la probabilidad de que algún familiar o allegado, por el trabajo que desempeña o empresa donde labora, pudiera llegar a tener relaciones comerciales directas con la USPEC.

Con el único objetivo de evitar que los esposos, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, cuñados o cualquier otro miembro de la misma familia se encuentren laborando por alguna circunstancia dentro de la misma línea de subordinación o supervisión, la USPEC será muy cuidadosa en evitar la ocurrencia de este tipo situaciones. Si por necesidades del servicio se llegase a presentar esta situación de manera consciente o inconsciente, el servidor público tiene la obligación de avisar a su jefe inmediato, coordinador, director de área o a la Coordinación de Personal, la ocurrencia de este tipo de situaciones.

Toda persona que tenga un vínculo laboral o contractual con la USPEC, es responsable por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de la función pública que se desarrolle, de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable en la toma de decisiones, por lo que se constituye en un deber de los servidores públicos como particulares que ejerzan alguna función pública, cumplir con los lineamientos expedidos por la USPEC.

Dado que las condiciones actuales del mercado y la globalización de la actividad comercial hacen difícil poder definir y enumerar todas aquellas situaciones que pueden conducir a una violación de esta Política de Conflicto de Intereses; a manera de ejemplo referenciaremos las más comunes con el único propósito de que el servidor público o contratista evite su materialización.

La USPEC también considerará como una violación a la presente Política por parte de un servidor público o contratista que durante su relación laboral con la Entidad o posterior a ella, y sin contar con la debida autorización, facilite a un tercero o utilice para su propio beneficio información confidencial obtenida a través de su trabajo.

	POLÍTICAS INSTITUCIONALES	Código: A2-PO-01
		Versión: 01
		Vigencia: 27/04/2018

Los servidores públicos como aquel personal que tenga un vínculo contractual con la USPEC deben manifestar de forma expresa los conflictos de interés que puedan existir por causa de un negocio, parentesco o afectividad que afecten la falta de transparencia e imparcialidad en la toma de decisiones, las cuales se encuentran reguladas por la Constitución la Ley y reglamentación interna de esta Entidad.

6.2 SITUACIONES DE POSIBLE VIOLACIÓN A LA POLÍTICA

En primera instancia, es de vital importancia, que todos los servidores públicos y contratistas que pertenecen a la USPEC, sepan identificar y/o reconocer cuándo ESTÁN, podrían ESTAR, o podrían INTUIR QUE ESTÁN en un conflicto de intereses. Para tal efecto, y de manera inmediata deberán contactar e informar a su superior inmediato o supervisor, a fin de solventar los interrogantes, respecto de la situación que pueda generar un conflicto de interés en la toma de alguna decisión.

Por lo anterior, se define como una situación, en curso de conflicto de intereses, cuando un servidor público y/o contratista, antepone sus intereses personales a los de la USPEC y cuando los mismos intereses van a influir de manera indebida en su análisis comercial, técnico, financiero, administrativo, operacional o contractual. Estas condiciones ilícitas pueden afectar, tanto a las personas estrechamente vinculadas con el servidor público o particular que ejerce una función pública, como a sus amigos o familiares que pretende beneficiar con su actuar.

Así entonces, tomar decisiones subjetivas o tendenciosas, emitir juicios de favorecimiento directo o influir para dar inicio a acciones, cuando se está inmerso en una situación de conflicto de intereses, puede conducir a traumatizar el normal y objetivo desempeño de la USPEC, lo que conllevaría implicaciones disciplinarias, fiscales y penales en contra del servidor público o particular que ejerce alguna función pública.

Para tal efecto, la USPEC resume los conflictos de intereses en los siguientes grupos:

- **CIIN - Conflictos de intereses Inminente:** Es cuando el servidor público o contratista está y actúa de manera directa y comprobada en la decisión final frente a una oferta comercial vigente o futura.
- **CIPO – Conflicto de Intereses Potencial:** Es cuando el servidor público o contratista está o podría estar en una situación que conduzca a una conducta de conflicto de intereses.
- **CIPRE – Conflicto de Intereses Presunta:** Es cuando el servidor público o contratista está o podría estar en una situación, la cual puede prestarse para mala interpretación y ser considerada como conflicto de intereses y/o considerarse que actúa de manera directa y comprobada en la decisión final frente a una oferta comercial vigente o futura.

Posibles situaciones de violación a la Política

- A. Cuando un servidor público o contratista, su cónyuge o cualquier miembro cercano de su familia, entendiéndose por miembro cercano: Esposo/Esposa, Compañero/Compañera Permanente, Hijos, Padres, Hermanos, Suegros, Cuñados, Hijos del Cónyuge (hijastros), Tíos, Sobrinos y cualquier otro familiar o allegado, con el cual pueda presentarse un conflicto de intereses, mantenga un interés en cualquier organización que tenga o pretenda tener relaciones comerciales con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, donde haya oportunidad de dar o recibir trato preferencial, excepto: (I) Con el conocimiento y consentimiento del Director General; (II) En cualquier caso donde el interés comprenda

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	POLÍTICAS INSTITUCIONALES	Código: A2-PO-01
		Versión: 01
		Vigencia: 27/04/2018

acciones en compañías con muchos accionistas, que sean cotizadas y vendidas en el mercado abierto; (III)
En compañías privadas en donde el interés no sea material.

- B. Para un servidor público o contratista, al ejercer funciones como aprobar, controlar administrativamente contratos, auditar, prorrogar o cualquier otra labor involucrada en los acuerdos de negocios entre la USPEC y un miembro de su familia, o con una compañía, empresa o individuo que emplea a un miembro inmediato de su familia en actividades que estén bajo el control administrativo de dicho funcionario, puede representar conflicto de intereses.
- C. Para un servidor público o contratista, su cónyuge o cualquier miembro cercano de su familia, adquirir y poseer concesiones de contratos de servicios, construcciones, suministros, asesorías o cualquier servicio contratado por la Entidad, excepto con el conocimiento y consentimiento del Director General.
- D. Para un servidor público o contratista, su cónyuge o cualquier miembro cercano de su familia, aceptar comisiones, participaciones en ganancias, regalos en efectivo o certificado/bonos de regalo o viajes, patrocinios u otros pagos, préstamos o anticipos (que no sean de bancos o instituciones financieras establecidas bajo términos comerciales normales), materiales, servicios, reparaciones o mejoras sin costo alguno o a precios muy bajos, atenciones excesivas o extravagantes, o regalos de mercancías de más de un valor nominal, de cualquier organización o individuo que tenga o pretenda tener negocios con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, o para su ventaja personal y no en el mejor interés de la Entidad, dar cualquiera de los anteriores a otra organización o individuo.
- E. Para un servidor público, el pretender trabajar como funcionario o director de cualquier otra empresa o en cualquier posición gerencial o como consultor de cualquier individuo, firma u otra empresa que esté negociando o esté buscando negociar con la USPEC, excepto con el conocimiento y consentimiento del Director General.
- F. Para un servidor público de la USPEC, su cónyuge o un miembro cercano de su familia, utilizar personal, vehículos, instalaciones, equipos de cómputo, muebles y enseres o abastecimientos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC para su uso personal, en contrario a las políticas y procedimientos de la entidad.
- G. Cuando un servidor público de la USPEC, desde su posición influya, ya sea directa o indirectamente, en decisiones relativas a condiciones laborales de un miembro cercano de su familia como por ejemplo su contratación, asignaciones de trabajo, evaluaciones de desempeño, compensación, entre otros), dentro de la misma entidad.
- H. Para un servidor público, su cónyuge o un miembro cercano de su familia, comprar, vender o arrendar, a sabiendas, cualquier tipo de propiedad, edificios o equipos procedentes de cualquier compañía o individuo que sea o esté negociando para ser contratista, proveedor o cliente de la USPEC, donde exista oportunidad de dar o recibir trato preferencial, excepto con el conocimiento y consentimiento del Director General.

Bajo el principio de la buena fe y teniendo como premisa que declarar un conflicto de intereses es percibido como una muestra de transparencia; no declararlo y que sea posteriormente confirmado, produce la apreciación opuesta, por lo que se deberá ser transparente en la declaración que de realice respecto del conflicto de intereses.

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	POLÍTICAS INSTITUCIONALES	Código: A2-PO-01
		Versión: 01
		Vigencia: 27/04/2018

Por otro lado, puede presentarse el caso en el que el servidor público o contratista de la USPEC, esté sujeto en un conflicto de intereses, sin que tenga conocimiento de ello. Para evitar escenarios, antes mencionadas, así como situaciones de inequidad e injusticia, se solicitará a todo servidor público y contratista que trabaje en la USPEC diligenciar y entregar el "A2-FO-10 FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES", una vez por año los primeros 15 días del mes de enero para los servidores públicos y para los contratistas paralelo a la firma del contrato de prestación de servicios.

Basado en lo anterior, las directivas de la Entidad estudiarán el nivel de conflicto y tomará las acciones pertinentes para garantizar transparencia total en su gestión y evitar problemas tanto a la Entidad como a sus funcionarios (por ejemplo, sacar al servidor público de un proyecto donde tenga conflicto de intereses y asignarlo a otro).

La USPEC tiene previsto que ante la aplicación de esta Política se presenten una serie de cuestionamientos por parte de los servidores públicos, con relación a actividades que pudieran considerarse en conflicto con esta política, ya sean estas, posibles negociaciones con terceros, que aunque no sean referidos como familiar cercano o dependientes del funcionario o contratista, puedan dar apariencia de un conflicto, por el tipo de relación entre ambas, lo cual debe poner en conocimiento de su jefe inmediato o supervisor para ser analizada.

Por consiguiente, este tipo de cuestionamientos donde se hace necesario una mayor claridad al respecto, el funcionario o contratista informará la situación a su jefe o supervisor de manera inmediata y éste la tramitará con la Dirección General y/o el área Jurídica de la Entidad de ser necesario para una mayor ilustración del caso.

Es importante recordar que todos los servidores públicos de la USPEC, sin importar su posición funcional dentro de la entidad, están sujetos a acciones disciplinarias, por tomar parte en cualquier actividad que constituya una violación a la presente Política.

RESUMEN DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Numerales	Descripción de la modificación
01	27/04/2018	Todos	Se crea el documento

RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD		
Elaboró / Actualizó:	Revisó:	Aprobó:
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Mauricio Abril Vega	Nombre: Jorge Nelson Urueña López	Nombre: Juan Carlos Restrepo Piedrahita
Cargo: Asesor Integridad Operacional y Riesgos	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)	Cargo: Director General (e)
Dependencia: Dirección General	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Dirección General